

## ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR O REVOCAR PERMISOS A TERCEROS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS FÍSICOS EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

Roberto Álvarez Argüelles, secretario de Administración del Instituto Politécnico Nacional, con fundamento en los artículos 1 al 4, 7, 8, fracción III, 17 y 18 de la Ley Orgánica de esta casa de estudios; 1, 2, 148, 160, fracciones IV y VIII, de su Reglamento Interno; 1° al 4°, 17, fracciones V y XV, y 23, fracciones VIII y XIX, de su Reglamento Orgánico, y

### CONSIDERANDO

que según lo dispuesto por los artículos 2 de la Ley Orgánica del Instituto Politécnico Nacional y 2 de su Reglamento Interno, esta casa de estudios es una Institución Educativa del Estado que reviste la naturaleza jurídica de órgano desconcentrado de la Secretaría de Educación Pública.

Que de conformidad con lo señalado en el Acuerdo presidencial por el que se aclaran atribuciones del Instituto Politécnico Nacional, publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de marzo de 2006, esta institución educativa se rige por su propia Ley Orgánica, sus normas internas y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Que en la actualidad, el Instituto continúa requiriendo de diversos servicios que benefician a la comunidad politécnica y que no pueden ser prestados de manera institucional.

Que derivado de la necesidad de contar con normas claras que permitan a las dependencias politécnicas otorgar permisos a terceros para el uso o aprovechamiento de espacios físicos y para realizar actos de comercio

o publicidad que se requieran para cumplir con los objetivos institucionales, que se rijan por principios de simplificación, celeridad, sencillez, accesibilidad, legalidad, transparencia, imparcialidad, buena fe y certidumbre jurídica, el entonces Director General de este Instituto emitió el Acuerdo por el que se establecen los criterios para otorgar o revocar tales permisos, publicado en la *Gaceta Politécnica* Número 630 bis del día 31 de marzo de 2006.

Que en la finalidad de mejorar el procedimiento previsto en dicho Acuerdo, se vuelve indispensable sustituirlo por uno nuevo en el que se distribuya de manera más clara la competencia de las diferentes unidades y dependencias del Instituto, he tenido a bien expedir el siguiente:

### ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS PARA OTORGAR O REVOCAR PERMISOS A TERCEROS PARA EL USO, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN TEMPORAL DE ESPACIOS FÍSICOS EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

**Artículo 1°.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los elementos mínimos que deberán observar las dependencias politécnicas en el otorgamiento o revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de los espacios físicos bajo su responsabilidad, así como para realizar actos de comercio o publicidad en dichos espacios.

**Artículo 2°.** Para que una persona física o moral pueda usar, aprovechar o explotar temporalmente algún espacio físico dentro de los inmuebles que el Instituto tiene en propiedad o posesión, así como para realizar cualquier acto de comercio o publicidad, deberá contar con el permiso correspondiente y suscribir el contrato respectivo, debidamente formalizado.

El otorgamiento de los permisos a que se refiere el párrafo anterior deberá observar lo siguiente:

- a) El Consejo Técnico Consultivo Escolar o Colegio de Profesores de las dependencias politécnicas, según corresponda, se sujetará a los "Lineamientos para el otorgamiento o revocación de permisos a terceros para el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos en el Instituto Politécnico Nacional", que se emitirán en términos del artículo 6° del presente Acuerdo, fijando los términos, plazos y condiciones en que serán prestados los servicios a la comunidad politécnica;
- b) Una vez agotado el procedimiento anterior y elegida la persona que prestará el servicio, el titular de la dependencia politécnica correspondiente solicitará a la Oficina del Abogado General dictamine la viabilidad jurídica del otorgamiento del permiso respectivo; en caso de ser favorable el dictamen en cuestión, la citada Oficina lo hará del conocimiento de la Secretaría de Administración para que analice los aspectos operativos, técnicos y presupuestales y, en su caso, emita el permiso y suscriba el contrato respectivo;
- c) Antes de la formalización del instrumento jurídico correspondiente, no podrá iniciarse la prestación de los servicios, los actos de comercialización o publicidad por parte de los particulares que hayan solicitado el permiso;

- d) Celebrado el contrato, la persona física o moral a la que se haya otorgado el uso, aprovechamiento o explotación temporal de espacios físicos del Instituto o la autorización para realizar cualquier acto de comercio o publicidad en los inmuebles del Instituto, tendrá un plazo improrrogable de treinta días naturales para iniciar sus actividades, ya que de no hacerlo, el contrato se dará por rescindido y cesarán sus efectos jurídicos, y
- e) Los efectos jurídicos del contrato podrán extinguirse por terminación de su vigencia, incumplimiento de alguna de las obligaciones contractuales del particular que hubiere obtenido el permiso respectivo, por nulidad, revocación, rescisión, renuncia o cualquier otra causal prevista en los Lineamientos que se emitirán en términos del artículo 6° de este Acuerdo.

**Artículo 3°.** Tratándose de espacios cuya responsabilidad corresponda a las áreas centrales del Instituto, competará al titular de la Secretaría correspondiente dar cumplimiento a lo que estipula el procedimiento, así como observar en lo que corresponda, con lo dispuesto por el artículo 2° de este Acuerdo.

**Artículo 4°.** Será responsabilidad de los titulares de las dependencias politécnicas respectivas la supervisión periódica del cumplimiento de las obligaciones establecidas en los contratos correspondientes.

**Artículo 5°.** Los convenios, contratos e instrumentos jurídicos celebrados en contravención de lo dispuesto en el presente Acuerdo, carecerán de validez y no producirán efecto legal alguno a favor de los particulares. Los servidores públicos del Instituto que hubieren actuado en desacato del presente Acuerdo y de los Lineamientos a que se refiere el artículo 6° del mismo, serán administrativamente responsables en términos de la legislación aplicable.

## TRANSITORIOS

**Artículo 6°.** El Secretario de Administración, como responsable inmobiliario del Instituto, expedirá y difundirá los Lineamientos que resulten necesarios para el debido cumplimiento e instrumentación del presente Acuerdo, en los que se detallará el procedimiento o, en su caso, revocación de los permisos a que se refiere el presente instrumento normativo.

La Oficina del Abogado General establecerá los criterios de interpretación y resolverá las dudas que se originen con motivo de la aplicación del presente Acuerdo y de los Lineamientos a que se refiere el párrafo anterior.

**Artículo 7°.** Los asuntos no previstos expresamente en este Acuerdo o en los Lineamientos, que revistan carácter excepcional a juicio de los titulares de las dependencias politécnicas de que se trate, serán planteados en consulta directa al Secretario de Administración o al Abogado General, quienes resolverán lo conducente conforme al ámbito de sus competencias.

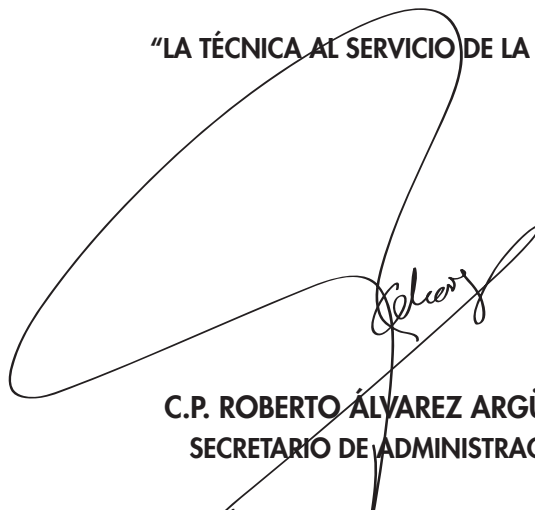
**Primero.** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Politécnica*.

**Segundo.** Se deja sin efectos al Acuerdo por el que se establecen los criterios para otorgar o revocar tales permisos, publicado en la *Gaceta Politécnica* Número 630 bis del 31 de mayo de 2005, y todas las disposiciones que se opongán al presente instrumento.

**Tercero.** Los asuntos que se encuentren en trámite a la entrada en vigor del presente ordenamiento serán resueltos conforme a las disposiciones previstas en el Acuerdo a que se refiere el transitorio precedente. Los contratos que estén surtiendo efectos conforme al Acuerdo anterior, conservarán su vigencia y se regirán por dicho ordenamiento, las disposiciones que del mismo emanaron y por las cláusulas pactadas entre los particulares y el Instituto.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, 10 de agosto de 2010

“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA PATRIA”



C.P. ROBERTO ÁLVAREZ ARGÜELLES  
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN